

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante a folio 209 y 210 de este expediente digital, solicita se decrete medida cautelar consistente en embargo de cuenta bancaria. Sírvasse proveer. Cartago (V.), Febrero 26 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL]
promovido por **BANCOOMEVA S.A.** contra **JUAN CARLOS DÁVILA CEBALLOS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2016-00021-00
Auto: **257**

A través del memorial glosado a folios 209 y 210 de este cuaderno, la Togada que representa los intereses de la entidad financiera demandante en la presente Ejecución, solicita que se decrete el **embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero** posea el demandado **JUAN CARLOS DÁVILA CEBALLOS** portador de la cédula de ciudadanía No. 75.075.677, en el "**BANCO COLPATRIA**" de esta ciudad.

Dicha petición es procedente al tenor del artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en la entidad pertinente, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, el monto LIMITE del embargo se establecerá en la suma de **\$670.000.000.00.**

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado **JUAN CARLOS DÁVILA CEBALLOS** portador de la cédula de ciudadanía No. 75.075.677, en el "**BANCO COLPATRIA**" de esta ciudad.

Segundo.- **LÍBRESE** oficio con destino a la entidad crediticia indicada, con el fin de que en el caso de poseer dineros el antes citado demandado en las cuentas antes referidas, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472031001 del BANCO AGRARIO, Código Único del Proceso 76147310300120160002100;** debiendo las entidades financieras antes citadas, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$670.000.000.00.**

Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD

Firmado Por:

 República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Cartago - Valle, <u>01 DE MARZO DE 2.021</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario

LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a90b121e3b404aa8602d6e663805ab0a6a98b6ff74e0d3854489528a221768

Documento generado en 26/02/2021 07:54:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesajudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>